ESTUDIOS PREVIOS
INVITACION DE MINIMA CUANTIA
OCTUBRE DE 2026

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.6.1 del decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021**,** numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, y demás normas reglamentarias, la Secretaria de Gobierno, Salud y Educación del Municipio de Apía procede a elaborar los Estudios previos necesarios donde se materialice la necesidad, conveniencia y oportunidad de la contratación y las apropiaciones presupuestales correspondientes para celebrar el presente contrato.

Esta dependencia realiza el estudio de conveniencia y oportunidad requerido conforme a la Ley 80 de 1993 para adelantar la celebración del presente contrato a fin de suplir la necesidad que se plantea y en cumplimiento del principio de planeación

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

La Constitución Política de Colombia reconoce el deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre como derechos de todas las personas y como mecanismos de formación integral de la población. En este sentido, el artículo 44 establece como derechos fundamentales de los niños, entre otros, la vida, la integridad física, la salud, la educación, la recreación y la libre expresión de su opinión, y señala que la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

A su vez, el artículo 52 de la Constitución Política dispone que el ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. Reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre, establece que el deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social, y asigna al Estado el deber de fomentar estas actividades.

En concordancia con lo anterior, la Ley 181 de 1995 – Ley General del Deporte, en su artículo 3, fija los objetivos rectores del Estado para garantizar el acceso de las personas y de la comunidad a la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre; y en su artículo 4 establece que estas actividades son elementos fundamentales de la educación y factor básico en la formación integral de la persona, bajo los principios de universalidad, participación comunitaria y participación ciudadana, entre otros.

De igual manera, la Ley 1098 de 2006 – Código de la Infancia y la Adolescencia, en su artículo 30, reconoce el derecho de los niños, las niñas y los adolescentes al descanso, al esparcimiento, al juego y demás actividades recreativas propias de su ciclo vital, y a participar en la vida cultural y en las artes, como elementos esenciales para su desarrollo integral. Así mismo, su artículo 8 consagra el principio del interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes, que orienta la planeación y ejecución de las actividades dirigidas a esta población.

Por su parte, la Ley 397 de 1997 – Ley General de Cultura, en el numeral 3 de su artículo 1, establece que el Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales, y en su artículo 17 asigna al Estado, a través del Ministerio de Cultura y de las entidades territoriales, el deber de fomentar las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas.

Igualmente, la Ley 724 de 2001 institucionalizó el Día de la Niñez y la Recreación, que se celebra el último sábado del mes de abril, con el propósito de enaltecer la importancia de la niñez y de la recreación. Este propósito orienta también las actividades recreativas y culturales que el municipio de Apía programa para la población infantil en otras fechas del año, como la jornada del 31 de octubre, fecha en la que tradicionalmente se celebra en el municipio el Día de los Niños y las Niñas.

En cuanto a las competencias territoriales, el artículo 76 de la Ley 715 de 2001 asigna a los municipios funciones en cultura (numeral 76.17) y en deporte y recreación (numeral 76.18), entre ellas planear y desarrollar programas y actividades que fomenten la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en su territorio. A su vez, el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, que modificó el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, establece en su numeral 5 que corresponde al municipio promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, y que el fomento de la cultura será prioridad de los municipios.

En desarrollo de estas competencias, la Alcaldía Municipal de Apía, a través de la Secretaría de Gobierno, Salud y Educación y la Casa de la Cultura, tiene la responsabilidad de formular y ejecutar programas y actividades orientadas al fortalecimiento del deporte, la recreación, la cultura, la integración social y el aprovechamiento del tiempo libre, promoviendo espacios de participación comunitaria e inclusión social.

Estas actividades se enmarcan en el Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027, así: en la Línea Estratégica No. 1 – Equidad social, programa “Celebraciones, tradición y cultura de la apianidad”, producto “Servicio de promoción de actividades culturales”, a través del proyecto “Fortalecimiento cultural y artístico en el municipio de Apía”, código 2024660450007; y en la Línea Estratégica No. 2 – Salud humana: Seguridad, convivencia y vida sana, programa “Eventos, representación y apoyo a deportistas”, producto “Servicio de organización de eventos recreativos comunitarios”, a través del proyecto “Fortalecimiento del deporte y la vida sana en el municipio de Apía”, código 2024660450022.

En cumplimiento de dichas metas, y ante la necesidad de fortalecer las actividades recreativas, deportivas, culturales y de integración comunitaria, el municipio de Apía programó para el último trimestre de la vigencia 2026 las siguientes actividades: la celebración del Día de los Niños y las Niñas en el marco de la jornada recreativa y cultural del 31 de octubre (Halloween), el Torneo de Fútbol de Salón y el Torneo Municipal de Baloncesto, y el apoyo a las actividades institucionales de las Instituciones Educativas Santo Tomás de Aquino y Sagrada Familia.

La celebración del Día de los Niños y las Niñas, que se realizará el 31 de octubre de 2026, es un espacio de encuentro familiar y comunitario dirigido a la población infantil de las zonas urbana y rural del municipio. Comprende actividades lúdicas, recreativas, artísticas y culturales, tales como recorridos o desfile de disfraces, concursos, presentaciones artísticas, animación y recreación dirigida, entre otras orientadas a la sana diversión, la convivencia y el aprovechamiento del tiempo libre, conforme a lo establecido en la ficha técnica.

Esta celebración se desarrollará en entornos seguros y protectores, bajo condiciones de logística, seguridad y acompañamiento que garanticen la protección integral de los niños, niñas y adolescentes participantes, en concordancia con el principio del interés superior consagrado en la Ley 1098 de 2006, resaltando el carácter recreativo, cultural y de integración familiar de la actividad.

Así mismo, el municipio proyecta la realización de eventos y torneos deportivos como estrategia de fomento del deporte social comunitario, la integración ciudadana y la sana convivencia, en concordancia con la Ley 181 de 1995. Estos comprenden el Torneo de Fútbol de Salón y el Torneo Municipal de Baloncesto, ambos en las ramas

masculina y femenina. Para su desarrollo, la entidad territorial debe garantizar las condiciones logísticas, técnicas, administrativas y operativas necesarias, tales como juzgamiento, premiación, hidratación, implementación deportiva y demás requerimientos establecidos en la ficha técnica.

De igual manera, el municipio brindará apoyo a las actividades institucionales de carácter recreativo, deportivo y cultural de las Instituciones Educativas Santo Tomás de Aquino y Sagrada Familia, reconociendo el papel de la comunidad educativa en la formación integral de niños, niñas y adolescentes.

Cabe señalar que la celebración del Día de los Niños y las Niñas y el apoyo a las instituciones educativas están dirigidos principalmente a niños, niñas y adolescentes, mientras que los torneos deportivos cuentan con una participación amplia de jóvenes, adultos y comunidad en general, lo que fortalece la integración social, la participación ciudadana y la cohesión comunitaria en las zonas urbana y rural del municipio.

Para la adecuada ejecución de estas actividades, el municipio debe garantizar servicios de transporte, alimentación, hidratación, juzgamiento, premiación, implementación deportiva, recreación y animación, apoyo logístico y demás requerimientos necesarios para el correcto desarrollo de los eventos programados. Sin embargo, no cuenta con personal suficiente ni con la capacidad técnica y logística para atender integralmente estas exigencias operativas, razón por la cual se hace necesario contratar una persona natural o jurídica con experiencia e idoneidad que garantice el apoyo logístico requerido, en cumplimiento de los principios de eficiencia, economía, transparencia y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

En materia contractual, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que las entidades estatales, al celebrar contratos, buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. La modalidad de selección de mínima cuantía está prevista en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, para los procesos cuyo valor no exceda el diez por ciento (10 %) de la menor cuantía de la entidad. Su procedimiento está reglamentado en los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021.

Finalmente, el objeto requerido fue incorporado en el Plan Anual de Adquisiciones – PAA del municipio de Apía, y el contrato que se pretende celebrar se encuentra contemplado dentro del Plan de Acción de la Secretaría de Gobierno, Salud y Educación.

2. CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

Se requiere adelantar un proceso contractual para la prestación de servicios logísticos orientados a la organización y realización de las actividades recreativas, deportivas, culturales y de integración comunitaria programadas por el municipio de Apía para el cierre de la vigencia 2026, entre ellas la celebración del Día de los Niños y las Niñas en el marco de la jornada recreativa y cultural del 31 de octubre (Halloween), los torneos deportivos municipales de fin de año, el apoyo a las actividades institucionales de las Instituciones Educativas Santo Tomás de Aquino y Sagrada Familia.

Para ello, se hace necesaria la contratación de una persona natural o jurídica que cuente con la capacidad operativa, técnica y logística requerida para la adecuada planeación, organización y ejecución de las actividades programadas, garantizando criterios de calidad, oportunidad, eficiencia y cumplimiento de la normatividad vigente.

Por lo anteriormente expuesto, se considera procedente adelantar un proceso de selección bajo la modalidad de mínima cuantía, con el propósito de atender de manera oportuna las necesidades logísticas requeridas para el adecuado desarrollo de las actividades recreativas, deportivas, culturales y de integración comunitaria programadas por el municipio de Apía. Esta modalidad permite adelantar el proceso de manera ágil, eficiente y acorde con los principios de economía, transparencia y celeridad administrativa, garantizando la correcta ejecución de las actividades previstas.

El servicio se prestará durante el tiempo requerido para la ejecución de las actividades programadas, conforme a las necesidades del municipio y al cronograma definido por la Administración Municipal de Apía.

La oportunidad de la contratación se fundamenta en que las actividades programadas se concentran en el último trimestre de la vigencia 2026, iniciando con la jornada del 31 de octubre y culminando con los eventos y torneos deportivos, razón por la cual se requiere contar con el contratista seleccionado de manera oportuna para garantizar su adecuada planeación y ejecución.

Certificado de inclusión en el Banco de Proyectos No 1: - Fortalecimiento cultural y artístico en el municipio de Apía. Código: **(2024660450007)**.

Meta del Plan de Desarrollo No 1:
Dimensión: Línea Estratégica No 1: Equidad social
Programa de Desarrollo: Celebraciones, tradición y cultura de la apianidad.
Producto: Servicio de promoción de actividades culturales.
Indicador del producto: Eventos de promoción de actividades culturales.
Actividad del proyecto: Fortalecimiento y promoción de las manifestaciones artísticas y culturales.

Certificado de inclusión en el Banco de Proyectos No 2: - Fortalecimiento del deporte y la vida sana en el municipio de Apía. Código: **(2024660450022)**.

Meta del Plan de Desarrollo No 1:
Dimensión: Línea Estratégica No 2: Salud humana: Seguridad, convivencia y vida sana
Programa de Desarrollo: Eventos, representación y apoyo a deportistas.
Producto: Servicio de organización de eventos recreativos comunitarios.
Indicador del producto: Personas beneficiadas.
Actividad: Fortalecimiento y promoción de eventos deportivos y recreativos.

3. OBJETO DEL CONTRATO:
El Contratista ejecutará para el Municipio el siguiente objeto contractual: ***"PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES RECREATIVAS, DEPORTIVAS, CULTURALES Y DE INTEGRACIÓN COMUNITARIA EN EL MUNICIPIO DE APÍA, RISARALDA".***

4. CONDICIONES, CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EXIGIDAS A CARGO DEL CONTRATISTA.

4.1. El contratista se compromete en la ejecución del objeto contractual a desarrollar las siguientes actividades:
a) Celebración del Día de los Niños y las Niñas – Jornada recreativa y cultural del 31 de octubre (Halloween).
b) Torneo de Fútbol de Salón, ramas masculina y femenina.

c) Torneo Municipal de Baloncesto, ramas masculina y femenina.
d) Apoyo a las actividades institucionales de las Instituciones Educativas Santo Tomás de Aquino y Sagrada Familia.

Las cantidades, especificaciones y condiciones técnicas de cada uno de los componentes se detallan en la siguiente ficha técnica:

CELEBRACIÓN DÍA DEL NIÑO (HALLOWEEN)			
ITEM	**DESCRIPCIÓN**	**UNIDAD DE MEDIDA**	**CANT.**
1	Servicio de amplificación de mínima de 1.000 vatios, seis (6) bafles, dos (2) micrófonos inalámbricos, extensiones eléctricas y regletas. Incluye reproducción de música infantil, instalación y operación de los equipos en el lugar previamente concertado, durante una jornada de cuatro (4) a cinco (5) horas, así como un técnico operador durante todo el evento.	Servicio	1
2	Servicio de decoración del escenario principal del evento, que incluye el suministro: instalación y el desmontaje de elementos decorativos en bombas (globos) de colores y banderines.	Servicio	1
3	Bolsa de papel con dulces en empaque individual, que debe contener como mínimo: un bombón saborizado relleno de chicle, un paquete de galletas de harina rellenas con crema de sabores, un caramelo blando masticable tipo barrilete o equivalente, dos bombones de chocolate rellenos de sabores y un masmelo.	Unidad	800
4	Servicio perifoneo con vehículo y equipo de sonido por el casco urbano durante 4 horas, el día anterior al evento, con mensaje aprobado por la entidad.	Servicio	1
5	Bicicleta todo terreno rin 24, marco en acero o aluminio, mínimo 18 velocidades, frenos tipo V-brake, nueva, con garantía mínima de 6 meses del fabricante.	Unidad	4
6	Carro montable para niños de 1 a 4 años, con barra de empuje, en plástico resistente, nuevo y con garantía.	Unidad	4
7	Patineta Scooter de 3 ruedas para niños de 3 a 9 años, con luces LED y manubrio ajustable en altura.	Unidad	5
8	Set de 5 carros metálicos de juguete, escala 1:64, surtidos, para niños de 3 años en adelante, nuevos y en empaque original.	Set	10
9	Muñeca articulada tipo fashion de 30 cm aproximadamente, con vestido, para niñas de 3 años en adelante, nueva y en empaque original.	Unidad	10
10	Carro montable paseador para niños de 1 a 4 años, con barra de empuje, nuevo y con garantía.	Unidad	4

11	Hidratación (paca de 20 bolsas de agua x 200 ml)	Paca	20
12	Servicio de recreacionista durante cuatro (4) horas, para la dirección de juegos tradicionales (carrera de encostalados, tira y afloje, huevo en la cuchara, rana y aros), concurso de baile y globoflexia, incluyendo los materiales necesarios para las actividades.	Persona	2
13	Alquiler de un (1) inflable con rodadero y obstáculos, por tres (3) horas, incluyendo transporte, instalación, motor soplador, operario permanente y desmontaje.	Unidad	2
14	Alquiler de piscina de pelotas con deslizadero para primera infancia (0 a 5 años), por tres (3) horas, incluyendo transporte, instalación, operario permanente y desmontaje.	Servicio	1
15	Alquiler de cañón de espuma tipo lluvia de nieve por una (1) hora, con espuma hipoalergénica y no tóxica, incluyendo transporte, instalación, operario y desmontaje.	Servicio	1
16	Estación para colorear con veinte (20) atriles, pinturas no tóxicas, pinceles y hojas suficientes para cien (100) niños, por tres (3) horas, incluyendo instalación, acompañamiento y desmontaje.	Servicio	1
17	Servicio de pintucaritas con dos (2) artistas durante cuatro (4) horas, con pinturas hipoalergénicas y no tóxicas, incluyendo los materiales necesarios.	Servicio	1
18	Show infantil en tarima con una duración de 45 a 60 minutos (magia, títeres o personajes), con contenido apto para niños, incluyendo vestuario y materiales.	Servicio	1
19	Helado tipo paleta (de leche o de agua) en empaque individual, mínimo 60 g, con registro sanitario INVIMA y fecha de vencimiento vigente, entregado conservando la cadena de frío.	Unidad	800

TORNEO MUNICIPAL DE FUTBOL SALA MASCULINO Y FEMENINO			
ITEM	**DESCRIPCION**	**UNIDAD DE MEDIDA**	**CANTI.**
1	Servicio de juzgamiento con dos (2) jueces y un (1) planillero por cada jornada deportiva.	**Servicio**	**8**
2	Hidratación (paca de 20 bolsas de agua x 200 ml)	Unidad	**30**
3	Bono de premiación redimible en establecimiento comercial del municipio de Apía, destinado al equipo campeón de la categoría masculina.	Unidad	**1**
4	Bono de premiación redimible en establecimiento comercial del municipio de Apía, destinado al equipo subcampeón de la categoría masculina.	Unidad	**1**
5	Bono de reconocimiento, redimible en establecimiento comercial del municipio de Apía, destinado al arquero con la valla menos vencida del torneo.	Unidad	**1**

6	Bono de premiación redimible en establecimiento comercial del municipio de Apía, destinado al equipo campeón de la categoría femenina.	Unidad	**1**
7	Bono de premiación redimible en establecimiento comercial del municipio de Apía, destinado al equipo subcampeón de la categoría femenina.	Unidad	**1**
8	Bono de reconocimiento, redimible en establecimiento comercial del municipio de Apía, destinado al jugador goleador del torneo.	Unidad	**1**
9	Suministro de medallas elaboradas en acrílico, con diámetro de 60 mm (6 cm), personalizadas con la imagen institucional del Municipio de Apía e incluyendo cinta para portar al cuello.	Unidad	**50**
10	Suministro de trofeo elaborado en acrílico de alta resistencia, de 30 cm de alto × 15 cm de ancho, personalizado con la imagen institucional del municipio de Apía, con base en madera MDF o acrílico.	Unidad	**8**

TORNEO MUNICIPAL DE BALONCESTO MASCULINO Y FEMENINO			
ITEM	**DESCRIPCION**	**UNIDAD DE MEDIDA**	**CANT.**
1	Hidratación (paca de 20 bolsas de agua x 200 ml)	Unidad	30
2	Suministro de medallas elaboradas en acrílico, con diámetro de 60 mm (6 cm), personalizadas con la imagen institucional del Municipio de Apía e incluyendo cinta para portar al cuello.	Unidad	40
3	Suministro de trofeo elaborado en acrílico de alta resistencia, de 30 cm de alto × 15 cm de ancho, personalizado con la imagen institucional del municipio de Apía, con base en madera MDF o acrílico.	Unidad	6
4	Servicio de juzgamiento con dos (2) jueces y un (1) planillero para control del torneo.	Servicio	8
5	Bono de premiación redimible en establecimiento comercial del municipio de Apía, destinado al equipo campeón de la categoría masculina.	Unidad	1
6	Bono de premiación redimible en establecimiento comercial del municipio de Apía, destinado al equipo campeón de la categoría femenina.	Unidad	1
7	Bono de premiación redimible en establecimiento comercial del municipio de Apía, destinado al equipo subcampeón de la categoría masculina.	Unidad	1
8	Bono de premiación redimible en establecimiento comercial del municipio de Apía, destinado al equipo subcampeón de la categoría femenina.	Unidad	1
9	Balón profesional n.º 7, encordado en nylon, con circunferencia de 75 a 78 centímetros.	Unidad	1

SANTO TOMAS ACTIVIDADES RECREATIVAS			
ITEM	**DESCRIPCION**	**UNIDAD DE MEDIDA**	**CANT.**
1	Hidratación (paca de 20 bolsas de agua x 200 ml)	Unidad	15
2	Refrigerio navideño individual: una (1) porción de natilla y un (1) buñuelo, en empaque desechable y preparados el mismo día.	Unidad	400

SAGRADA FAMILIA ACTIVIDADES RECREATIVAS			
ITEM	**DESCRIPCION**	**UNIDAD DE MEDIDA**	**CANT.**
1	Refrigerio especial consistente en una (1) porción de arroz paisa o lechona, con un contenido mínimo de 500 gramos, servida en recipiente desechable reciclable o biodegradable, acompañado de jugo individual en presentación tipo caja de mínimo 200 ml.	Unidad	300
2	Hidratación (paca de 20 bolsas de agua x 200 ml)	Unidad	10

4.2. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:

El objeto contractual se enmarca dentro del siguiente código del Clasificador de Bienes y Servicios:

CÓDIGO-SEGMENTO	NOMBRE-CLASE
90141603	Servicios de promoción de eventos deportivos
80111623	Servicios temporales de compras y logística
80141607	Gestión de eventos

NOTA: El anterior código solo es de referencia, por tal motivo no es requisito habilitante para el proponente.

5. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

La Entidad estima que el contrato a celebrar es de logística, el cual se adelantará de acuerdo con lo establecido en LA LEY 80 DE 1993, Decreto 1082 de 2015, Decreto 1860 de 2021 y demás normas concordantes. Como en el presente caso se trata de celebrar un contrato de logística, se debe hacer con sujeción a la norma transcrita, esto es, a través de invitación pública de mínima cuantía, teniendo en cuenta que la entidad sólo cuenta con la suma de hasta **CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($43.546.600),** como presupuesto para adelantar este proceso.

6. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES:

a) Del Municipio:

1. Designar un supervisor que realice la vigilancia, control y seguimiento del contrato.
2. Desarrollar las actividades de coordinación que sean necesarias y mantener el flujo de información sobre la marcha del Contrato.

3. Entregar la información y los insumos requeridos para el buen desarrollo del Contrato.
4. Realizar los pagos de acuerdo con lo estipulado en el contrato

b) Del Contratista:
En desarrollo del contrato que se llegare a celebrar, el contratista seleccionado deberá:

1. Cumplir con el objeto contractual dentro de los plazos establecidos y bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en el contrato, de conformidad con la propuesta presentada y la invitación pública, las cuales hacen parte integral del mismo.
2. Ejecutar las actividades de apoyo logístico para el desarrollo de los eventos deportivos y la celebración de Halloween, garantizando la entrega oportuna de los bienes y la prestación de los servicios, conforme a las condiciones y especificaciones establecidas en los estudios previos, la ficha técnica y la propuesta presentada.
3. Una vez aprobadas las pólizas, suscribir el acta de inicio con el supervisor designado y radicar el documento original en la Secretaría de Gobierno, Salud y Educación dentro de los tres (3) días calendario siguientes, para efectos de su publicación y reporte a los entes de control.
4. Garantizar que el personal a su cargo, requerido para la ejecución del contrato, no se encuentre incurso en inhabilidades derivadas de delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años.
5. Abstenerse de presentar reclamaciones o alegar demoras derivadas de la falta o insuficiencia de materiales, equipos o mano de obra que sean previsibles.
6. De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 1 de la Ley 828 de 2003, efectuar durante toda la vigencia del contrato los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme a la normatividad vigente.
7. Atender oportunamente los requerimientos que realice el Municipio de Apía a través del supervisor del contrato.
8. Informar de manera inmediata al Municipio cualquier reclamación, petición u orden de terceros que pueda afectar directa o indirectamente la ejecución del contrato o el cumplimiento de sus obligaciones.
9. Obrar con lealtad, buena fe y diligencia en el desarrollo del contrato.
10. Guardar la debida reserva sobre la información que le sea suministrada con ocasión de la ejecución del contrato.
11. Presentar al supervisor un informe de ejecución por cada evento realizado, acompañado de registros fotográficos, listados de asistencia o participación, cuando corresponda, y los demás documentos que permitan verificar el cumplimiento de las actividades contratadas.
12. Realizar el cargue de los documentos requeridos para el trámite de pago en el SECOP II, cuando corresponda, de acuerdo con las condiciones contractuales y las instrucciones de la entidad.
13. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato y que sean necesarias para la adecuada ejecución del objeto contractual.

7. PLAZO:
El plazo de ejecución del contrato que se pretende celebrar tendrá una duración de treinta (30) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin que en ningún caso exceda el 31 de diciembre de 2026.

8. PRESUPUESTO OFICIAL:
El presupuesto estimado para la presente contratación es de hasta **CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($43.546.600),** de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal No **900** del 3 de octubre de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Apía Risaralda.
9. FORMA DE PAGO:

El MUNICIPIO DE APÍA pagará al contratista el valor del contrato, previa entrega de los bienes y prestación de los servicios contratados, de conformidad con las cantidades y especificaciones técnicas establecidas, así como la expedición del concepto favorable por parte del supervisor del contrato.

El trámite del pago estará sujeto a la suscripción del acta de recibo a satisfacción, la presentación del informe de ejecución con los respectivos soportes que acrediten las actividades desarrolladas, la acreditación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando haya lugar, y la presentación de la respectiva factura y/o cuenta de cobro por parte del contratista.

Si con la cuenta no se acompañan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago intereses o compensación de ninguna naturaleza.

10. ASPECTOS TRIBUTARIOS Y FINANCIEROS DEL CONTRATO*:*

Como guía para el contratista se relacionan los impuestos, retenciones y gastos generales para este tipo de Contratos con la Administración Municipal así:

IMPUESTO – CONTRIBUCIÓN O GASTO	CARÁCTER	VALOR O PORCENTAJE
Estampilla pro cultura	Municipal	1.5%
Estampilla pro bienestar del adulto mayor	Municipal	4%
Rete ICA	Municipal	1%
Estampilla pro Deporte y Recreación	Municipal	2%
RETEIVA		
Y las demás que tenga establecida la entidad y apliquen para este tipo de contrato		

11. PARTIDA PRESUPUESTAL:

Para la celebración del presente proceso contractual la Alcaldía Municipal de Apía cuenta con la siguiente partida del presupuesto de la vigencia fiscal del año 2026 de la siguiente manera:

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	RUBRO (1)	VALOR A CONTRATAR
2.3.2.02.02.009	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	
CLASIFICADOR CCPET03 - CLASIFICADOR DE PROGRAMÁTICO DE LA INVERSIÓN PUBLICA		
2024660450007	Fortalecimiento Cultural y Artístico en el municipio de Apía	
2024660450022	Fortalecimiento del deporte y la vida sana en el municipio de Apía	
CLASIFICADOR CCPET05 – FUENTE DE FINACIACION		
1.3.1.1.11	REINTEGRO Y OTROS RECURSOS NO APROPIADOS	$ 18.000.000
1.2.3.1.18	TASA PRODEPORTE Y RECREACION	$ 25.723.320
TOTAL		**$ 43.723.320**

13. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

La entidad estima que el contrato a celebrar es un contrato para el servicio de operador logístico, el cual se adelantará de acuerdo con lo establecido en el en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del decreto 1860 de 2021.

SELECCIÓN MÍNIMA CUANTÍA: Esta modalidad aplica para la adquisición de bienes, servicios y obras cuyo valor no exceda del 10% de la menor cuantía de la entidad contratante, independientemente de su objeto, de conformidad con el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 142 de 2023.

El presente contrato, se realiza bajo la modalidad de aviso de convocatoria Invitación Pública para proceso de mínima cuantía, que para el caso de la Alcaldía Municipal de Apía Risaralda en la vigencia 2026, asciende a la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS ($49.025.340) M/CTE** y cuya normatividad debe ser aplicada a la luz del numeral 4 Articulo 2 de la Ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015, Decreto 1860 de 2021 y la Ley 1474 de 2011 y, como ya se señaló el valor del presupuesto oficial para el presente proceso es por la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($43.546.600),** no supera dicha suma el tope de la mínima cuantía, es decir que se debe acoger el procedimiento de selección aplicable a la modalidad de mínima cuantía conforme lo respaldado en numeral 1° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

14. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITA IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE:

Para la ejecución del presente contrato, se requiere que el contratista sea una persona natural o jurídica legalmente constituida, con una antigüedad mínima de un (1) año, contados a partir de la fecha de su inscripción principal en la Cámara de Comercio. Asimismo, la actividad económica o el objeto social del contratista deberá estar directamente relacionada con el objeto del contrato, condición que deberá ser acreditada mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días a la fecha de presentación de la oferta.

El contratista deberá presentar, como mínimo, dos (2) certificado de contratos relacionados con el objeto del presente proceso, celebrado con entidades públicas, privadas y/o mixtas, cuya cuantía sumada sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial.

De conformidad con lo establecido en la Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y Decreto 1860 de 2021 la entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio incluido IVA si hay lugar a tal impuesto, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas en la presente convocatoria pública.

En caso de empate entre dos o más propuestas, la entidad procederá para el desempate a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.4.2.17. Del decreto 1082 de 2015 que fue adicionado por el artículo 3 del decreto 1860 de 2021, el cual establece:

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente

favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1, citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.
En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita,

bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de

reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del

que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.
La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido

bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.
Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;
10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

1) La Administración dispondrá de balotas debidamente numeradas.
2) La numeración de las balotas iniciará en el número 1 y continuarán numeradas en orden ascendente.
3) La Secretaría de Gobierno, salud y educación en presencia de todos los oferentes que se encuentren empatados en puntos, introducirá las balotas numeradas en una bolsa de color negro.
4) El número de balotas introducidas será el doble al número de oferentes empatados en puntos.
5) Al momento de esta diligencia los oferentes deberán acreditar la facultad legal para participar en el mismo, ya sea por ser el proponente, su representante legal, por estar debidamente autorizado por este último mediante poder para actuar a su nombre.
6) La participación para tomar la balota de la bolsa se hará en orden alfabético, teniendo en cuenta la primera letra del primer apellido o de la razón social del oferente.
7) Una vez el oferente tome la balota de la bolsa la tendrá en su poder sin hacer público el número sacado, hasta tanto no hayan tomado la balota todos los participantes.

8) Posterior a esto, se hará pública la numeración de las balotas que los oferentes tienen en su poder.

9) El empate se resolverá a favor del proponente que haya sacado la balota marcada con el mayor número.

10) De la presente diligencia se levantará la respectiva acta, con la firma de todos los participantes.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

14. MODALIDAD DE SELECCIÓN:

La Modalidad de selección para el presente proceso será a través de Invitación Pública, la cual se encuentra regulada por el artículo 2º. Numeral 5º Adicional de la Ley 1150 de 2007 conforme al artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y la Ley 1450 de 2011 y 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 del 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021.

15. ANÁLISIS DE LOS RIESGOS DE LA CONTRATACIÓN Y EXTENSIÓN DE LOS RIESGOS QUE DEBEN SER AMPARADOS POR EL CONTRATISTA:

De conformidad con lo previsto en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, el Municipio de Apía determina como riesgos aquellos hechos o circunstancias que por naturaleza del contrato de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia y al presentarse, pueden afectar el normal desarrollo del objeto contractual y como consecuencia retrasar o suspender la ejecución del contrato, afectando así el equilibrio económico del contrato para uno o ambos extremos contractuales.

16. CUBRIMIENTO DE RIESGOS:

El Contratista deberá garantizar, el pago oportuno y por anticipado de su afiliación como de sus cuotas mensuales a salud, pensión y riesgos laborales y mantener vigentes la afiliación durante el término de duración del contrato.

17. MATRIZ DE RIESGOS:

El análisis de riesgo del presente proceso y las alternativas para mitigar cada riesgo se encuentran contenidos en Anexo 1 Matriz de Riesgo, que hace parte integral de este estudio previo.

18. CONSTITUCIÓN DE GARANTIAS:

El Contratista deberá garantizar, el pago oportuno y por anticipado de su afiliación como de sus cuotas mensuales a salud, pensión y riesgos laborales y mantener vigentes la afiliación durante el término de duración del contrato.

Los riesgos que se pueden presentar en el presente proceso contractual tienen que ver con el incumplimiento del objeto del mismo por parte del contratista, para tal efecto se estima que es necesario constituir garantías que amparen estos riesgos.

Póliza de Cumplimiento del contrato: Por el 20% del valor del contrato y una vigencia igual a la del contrato y 4 meses más.

Calidad del bien o servicios: Por valor equivalente al 20% del valor total del contrato y con una vigencia igual a la del contrato, sus prórrogas y adiciones si las hubiere y cuatro (4) meses más.

19. SUPERVISIÓN:

La supervisión del contrato será ejercida por el **Secretario de Gobierno, Salud y educación** quien realizará el control, seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato y el cual se sujetará a las disposiciones establecidas en el manual de supervisión que adopte el municipio. El supervisor ejercerá además los siguientes controles:

a) Administrativo, tales como suscripción de actas de iniciación, recibo a satisfacción de informes presentados por el contratista, verificación de pagos de los aportes a la seguridad social y las demás que se desprendan para el cabal cumplimiento del objeto contratado, y

b) Financiero. Contable, tales como control de pagos, es decir que se efectúen en la fecha convenida y velar porque se cuente con el soporte documental para suscribir el acta de liquidación.

20. LIMITACIÓN A MIPYME:
De conformidad con la Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020 y el Artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 que modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.2. Del Decreto 1082 de 2015, el presente proceso podrá ser limitado a MIPYME colombiana, siempre y cuando se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme municipal, departamental o nacional; para lo cual los interesados dentro del término establecido en el cronograma señalado por la Entidad presentarán su manifestación y deberán acreditar que tienen el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1) La Mipyme debe contar con mínimo un (1) año de existencia.
2) Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

3) Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

21. EXPERIENCIA:
El objeto social o actividad comercial del oferente deberá guardar relación directa con el objeto del contrato y cuente con al menos un (1) año de creación, anterior a la fecha de cierre del presente proceso, lo cual acreditará a través del registro mercantil o certificado de existencia y representación legal de la cámara y comercio.

El oferente deberá acreditar su experiencia a través de dos (2) certificados de contratos relacionados con el objeto del presente proceso, celebrado con entidades públicas, privadas y/o mixtas, cuya cuantía sumada sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial.

Para efectos de la acreditación de experiencia NO SE ACEPTARÁN SUBCONTRATOS, en consecuencia, los contratos válidos para acreditar la experiencia serán aquellos suscritos entre el ente o persona contratante y el oferente (contratista de primer orden), cualquier otra derivación de estos se entenderá para efectos del proceso como subcontrato.

PARÁGRAFO: La experiencia puede acreditarla uno solo de los integrantes del consocio o unión temporal o la sumatoria de ambos.

CRITERIO DIFERENCIAL DE LAS MIPYMES CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.18 DEL DECRETO 1082 DE 2015 ADICIONADO POR EL ARTICULO 3 DEL DECRETO 1860 DE 2021, el cual estipula los criterios diferenciales para mipyme en el sistema de compras públicas en el cual se establece condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos de las mipyme domiciliadas en Colombia, se comunica que para el presente proceso se incorpora como requisito habilitante diferencial el siguiente aspecto:

Se acreditará la experiencia en máximo tres (3) certificación de contrato y/o contratos con acta de liquidación suscritos y ejecutados en cuantía equivalente o superior al 100% del valor del presupuesto oficial, con entidades públicas o privadas, cuyo objeto, alcances o actividades guarden relación con el objeto del presente proceso.

22. CONCLUSIÓN:

Conforme lo dispone la Ley 80 de 1.993 en el Numeral 12 del Artículo 25, resulta oportuno y conveniente en consideración a la solicitud que se ha expuesto en estos estudios previos para celebrar el contrato que tiene por objeto: ***"PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES RECREATIVAS, DEPORTIVAS, CULTURALES Y DE INTEGRACIÓN COMUNITARIA EN EL MUNICIPIO DE APÍA, RISARALDA".***

Por lo anterior se declara que es **NECESARIA, CONVENIENTE Y OPORTUNA** la presente Contratación a través de invitación pública de mínima cuantía, la cual sirve de apoyo a la gestión de la entidad, siendo previamente estudiada, y justificada en el presente estudio previo.

23. RECOMENDACIÓN AL REPRESENTANTE LEGAL:

De acuerdo con el presente estudio previo, queda evidenciada la necesidad que requiere satisfacer el **MUNICIPIO DE APIA,** a través de la **SECRETARÍA DE GOBIERNO, SALUD Y EDUCACION** por lo que se recomienda al Representante legal del Municipio de Apía, adelantar el proceso de contratación a través de la modalidad de Mínima Cuantía.

JORGE ANDRES HOYOS HENAO
Alcalde Municipal

Proyecto: Deisy Henao – Profesional Contratista Secretaria de Gobierno, salud y educación
Revisó: Katherine Galvis Ballesteros - Asesor jurídico externo